



---

**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES EN EL EXPEDIENTE  
N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**CARLOS ENRIQUE PEÑA YANAYACO**

**ASESOR:**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ**

**2016**

**HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESORA**

**MGTR. MARIA TERESA MELENDEZ LAZARO  
PRESIDENTE**

**MGTR. FERNANDO VALDERRAMA LAGUNA  
SECRETARIO**

**MGTR. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA  
MIEMBRO**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ  
ASESOR**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Índice general.....	iii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Antecedentes .....	17
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	19
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi .....	19
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	20
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	20
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	20
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	21
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	21
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	24
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	25
2.2.1.3. El proceso penal.....	25
2.2.1.3.1. Definiciones .....	25
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	26
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	27
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	28
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	29
2.2.1.5. La Sentencia.....	33
2.2.1.5.1. Definiciones .....	33
2.2.1.5.2. Estructura .....	33
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	33

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	45
2.2.1.6. Las medios impugnatorios .....	48
2.2.1.6.1. Definición .....	48
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	49
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	51
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	51
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	51
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	51
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	52
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	53
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	53
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contra La Vida el Cuerpo y La Salud – de Lesiones Graves .....	53
2.2.2.2.3. El delito Contra La Vida el Cuerpo y La Salud – de Lesiones Graves .....	53
2.2.2.2.3.1. Regulación .....	53
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	54
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	54
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	55
2.3. Marco conceptual.....	55
III. METODOLOGÍA .....	57
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	57
3.2. Diseño de investigación .....	57
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	58
3.4. Fuente de recolección de datos .....	58
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
3.6. Consideraciones éticas .....	60
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	60

IV. RESULTADOS PRELIMINARES .....	61
4.1. Resultados preliminares .....	61
4.2. Análisis de resultados preliminares .....	89
V. CONCLUSIONES PRELIMINARES .....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	99
ANEXOS .....	104
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	105
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	113
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético .....	129
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	130

## **I. INTRODUCCIÓN**

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales como de la timidez del personal puesto a disposición de la Administración de Justicia así como el deficiente marco normativo. (Burgos, 2010)

Los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos a regímenes militares, han conocido un importante proceso de democratización y reformas económicas en la que el Derecho y la administración de justicia son de suma importancia, porque garantizan los derechos fundamentales. (Rico & Salas, 1993).

A través de un Informe realizado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia y La Fundación para el Debido Proceso en Panamá (2011) se concluyó, que si bien es cierto de por sí su sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos a una correcta y efectiva administración de justicia, asimismo, en la última década se ha visto envuelta en actos de corrupción, con los escándalos de soborno de funcionarios en medio de un proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema, la intromisión del Ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afecta aún más la buena marcha de la administración de justicia.

Pásara (2003) señaló: que en América Latina hay sistemas que funcionan relativamente bien. El de Costa Rica funciona más o menos bien, el de Uruguay es más o menos aceptable, y probablemente detrás vienen algunos otros países que también han avanzado mucho, como Chile. La justicia chilena era muy conservadora, funcionaba internamente como una especie de casta en la cual la propia Corte Suprema se encargaba de reclutar personal y promoverlo; eso se ha roto y ahora hay un sistema de carrera judicial abierta.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003) existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú, no es un secreto señalar que el sistema judicial es una de las instituciones del estado con mayor descrédito. La crisis del Poder Judicial siempre ha sido un tema tomado en cuenta por los gobiernos, pero nunca o casi nunca se ha enfrentado de manera seria. (Chang, 2004)

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú. (Proética, 2012)

En el ámbito local:

Conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial San Juan de Lurigancho – lima 2016, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Transitorio Penal De

San Juan De Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima. Donde se condenó a la persona de M.J.M.Z. (41376505) por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en agravio de B.S.S. (25457012), y se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, fijando como monto de una reparación civil de seiscientos nuevos soles, resolución que se apeló, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue en la Corte Superior De Justicia De Lima, Sala Mixta Transitoria De San Juan De Lurigancho, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años debiendo el sentenciado observar las reglas de conducta; sin embargo se quitó el monto de reparación civil, y absuelve a M.J.M.Z., con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 15 de mayo del 2006 y fue calificada el 19 de diciembre del 2006, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 24 de mayo del 2011, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 25 de septiembre del 2012, en síntesis concluyó luego de 5 año, 4 meses y 10 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial San Juan de Lurigancho - Lima 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01 del Distrito Judicial San Juan de Lurigancho – Lima 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Mazariegos (2008) en Guatemala investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, y sus conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas (...) debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras(...)”..

Segura (2007) en Guatemala indagó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el

factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador - suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Ramírez (2009) en Cuba estudió: La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones son: a) La normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) Todos los jueces conocen de la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula; c) No hay un mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema principal está en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un reto que se impone por necesidad y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo; h) La finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su resultado, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple con su finalidad.

González (2006) en la fundamentación de la sana crítica llegó a la conclusión que “En nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Además, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos afianzados y la fundamentación de las decisiones”. Es más, la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. De modo que, las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Sánchez, 2004)

### **2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Segun el tribunal constitucional con respecto al principio de legalidad en el EXP. N° 00197-2010-PA/TC, sobre el caso de JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA mencionando lo siguiente:

El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (f.j.2).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

O'donnell (1989) nos dice que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente su culpa; Desde luego la presunción de inocencia es absolutamente incompatible con la presunción de derecho, que no admiten prueba en contrario, que están fundadas en hechos que razonablemente conducen a la presunción del legislador, y que preservan los derechos del acusado.

Segun el tribunal constitucional con respecto al principio de presuncion de inocencia en el EXP. N.º 01768-2009-PA/TC, sobre el caso de Mario Gonzales Mauri menciona lo siguiente:

No obstante el desarrollo del derecho fundamental a la presunción de inocencia, es pertinente sentar algunas precisiones adicionales a efectos de una cabal comprensión y tutela del derecho en mención. En primer lugar, se quiere decir que, como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva, dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional.(f.j.7).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Burgos (2002) señaló que “el principio del debido proceso, son los pasos y circunstancia que deben desarrollarse en un debido proceso hasta su culminación o sentencia” (p. 115)

El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. (Fix, 1991).

El tribunal constitucional respecto al principio del debido proceso en el EXP. N.º 03891-2011-PA/TC, sobre el caso de César José Hinostroza Pariachi menciona lo siguiente:

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139º de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).(f.j.13)

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic, 2002).

En el mismo sentido, en relación a la sujeción a la ley, la motivación permite constatar que la decisión del Juez es dictada conforme a las exigencias normativas (constitucionales, legales, reglamentarias) del ordenamiento, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional al señalar que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (STC, exp.8125/2005/PHC/TC .(f.j.5).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante (2001) afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Tal como lo señaló este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N.º 010-2002-AI/TC, sobre el caso de hugo Enrique Ninahuanca Sosa y otros el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba.(f.j.2).

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. “La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional” (González, 2008).

Segun el tribunal constitucional con respecto al principio de legalidad en el N.º 0019-2005-PI/TC, sobre el caso de más del 25% del número legal de miembros del congreso de la república mencionando lo siguiente:

Sólo será constitucionalmente válido el prever la privación de libertad como consecuencia jurídica para determinada conducta antijurídica si se tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes, toda vez que sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (f.j. 35 y 36).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997).

el tribunal constitucional según el exp. n.º 0014-2006-pi/tc, sobre el caso del colegio de abogados del cono nortede lima menciona lo siguiente:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de Pena dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado.(f.j25).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. (San Martín, 2006)

Asimismo, la vigencia de este principio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (STC, exp.1939-2004-HC)

### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación

(art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Juzgador a las calificaciones jurídicas y al «*petitum*» de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un «crimen», sino un «*factum*»” (...) “En consecuencia, se impone como materia de análisis –de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa- si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión (STC, exp.0402-2006-PHC/TC).

Respecto a los principios puede acotarse, que son pensamientos muy elevados, prácticamente son enunciados que sirven de marco de referencia para el establecimiento del orden previsto en un Estado, en vista que los problemas que surgen en la vida diaria son tan complejos que es preciso dotar a los que administran justicia, parámetros amplios, para que en base a ellos puedan resolver los conflictos que se presentan a su conocimiento.

### **2.2.1.3. EL PROCESO PENAL**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

La finalidad del derecho penal es describir en forma apriorística, abstracta e hipotética la posible conducta anti social que pueda cometer el individuo de ahí que su contenido sea eminentemente coactivo, en la medida que efectúa una determinación legal de la pena y que se sustancia en un máximo y en un mínimo legal.

De esta manera aflora la relación con el derecho procesal penal cuya finalidad es permitir que las disposiciones penales puedan ser llevadas a la práctica en los casos concretos que se presenten mediante la presentación de pruebas de cargo y de descargo que conducirán

a una determinación judicial consistente en una punición o una absolución dentro del proceso penal. (Cabrera, 1983).

Podemos decir el Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial.

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

De instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las Calderón (2007) afirma que son tres:

**a.- Sumario:** nos dice que una vez concluidas la etapa siguientes determinaciones. Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p.458).

Es un juicio con la misma finalidad que el proceso ordinario. A través de esta vía se pretende que el proceso se resuelva con mayor celeridad, concentración de actos de economía procesal, sin que esto implique menoscabo de las garantías de audiencia y defensa.

**b.- Ordinario:** nos dice que una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones.

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1º del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p.458).

### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario:**

#### **A. Definición del proceso sumario:**

Lumalu (2010) afirma que en el proceso sumario, el juez está obligado a señalar términos para el ofrecimiento o propuestas de pruebas debiendo de igual modo fijar fechas de audiencia para recepción y desahogo de dichos elementos de convicción previa la emisión del auto que determine respecto de la admisión o no de las referidas pruebas, señalará el juzgador de igual manera un término para que las partes rindan las conclusiones que a cada una de ellas correspondan, decretará el juez, la correspondiente audiencia de vista, ordenará el cierre de instrucción, declarará visto el proceso. El proceso sumario como su nombre lo indica contiene términos o plazos más breves que el ordinario, ya que la pretensión atiende a una real y verdadera economía procesal. (p.249)

#### **B. Regulación.**

Está regulada por el decreto Legislativo N° 124 de fecha 15/06/81, para los tramites sumarios la que establece los parámetros para el desarrollo de este proceso

#### **C. Características**

El Proceso Penal Sumario: se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

El Proceso Penal Ordinario:

1.-Se mantiene la etapa de juzgamiento

2.-Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.

3.-La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

.

#### **2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Fairen (1992) la prueba, es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

La prueba en definitiva constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal porque solo con ella se va a poder enervar la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso.

##### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

Talavera (2009) asevera que el juez no puede actuar con una alta dosis de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por "criterio de racionalidad". Experiencia que, fruto del razonamiento inductivo, se ha convertido en garantía, a través de las cuales se busca claridad y adecuación a la racionalidad, para estimar si la entidad de la prueba va contra la presunción de inocencia. Se trata de indicar al juez cuáles son los requisitos para que una valoración de la prueba sea racional. Se trata de reglas mínimas". (p. 125)

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El Atestado policial:**

###### **a. Definición:**

Muller (2008) afirma que el Atestado Policial es un documento técnico, científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente a través del Fiscal Provincial. El Atestado Policial contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no. La investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el Fiscal, para que éste formule la denuncia ante el Juez Penal correspondiente.

Burgos (2002) señaló que el atestado, es el documento oficial por el cual se da conocimiento de un hecho o acontecimiento acaecido en un determinado lugar para que sea verificado en su oportunidad por la autoridad competente. (p. 319)

###### **b. Regulación:**

Art. 332 del Código Procesal Penal.-Informe policial.- 1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.-2.El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:**

El Atestado Policial N° 062 – 06 – DIVPOLMET-E2/C100CT – DEINPOL. En el libro de denuncias Directas de Fallas, existe una signada nro. 0043, cuyo tenor literal es lo siguiente: “DF, N° 043- HORA 06:00 - Fecha 16 de octubre 2005 - Por agresión Física en la hora y fecha anotada al margen se presentó a la comisaria la persona de M.B.S.

(39) Ayacucho, conviviente, 3ero. Secundaria, DNI 25457012 y domiciliado Mz. K 11 lote 07-AH. Huanta II- SJL, denunciando que el día de la fecha a horas 03:00 aprox, fue víctima de agresión física por parte J.M.Z., su hermano “Dimas” y otras personas desconocidas, siendo atacado con piedras hasta perder el conocimiento, ocurrido en el frente del domicilio del recurrente, lo que denuncia para los fines de ley.

## **B. La instructiva:**

### **a. Definición:**

Barrenechea (2008) afirma: que la instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un Abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. A continuación el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc. (p. 149).

### **b. Regulación:**

Artículo 121° del código de procedimientos penales: antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir.

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Por su parte la declaración preventiva en nuestro caso en estudio, estuvo a cargo de la agraviado M.B.S (42), en el cual indica que J.M.Z., su hermano "Dimas" y otras personas desconocidas, como los autores que lanzaron piedras contra su persona, ocasionándoles lesiones en diferentes partes del cuerpo, siendo atacadas en circunstancias que se retiraban a su domicilio de una reunión social de la zona. En el caso concreto si se llevaron a cabo para esclarecer los hechos. En el Expediente N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01.

### **C. Documentos:**

#### **a. Definición:**

Chanamé (2009) afirma "Los documentos en el sentido amplio, es todo objeto o escrito producto de la actividad humana, cuya función es presentar un hecho, instrumento que prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa" (p. 367).

Afirma que es el instrumento en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para Esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que Produce efectos jurídicos. (Gaceta Jurídica, 2011, p. 46).

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional

#### **b. Regulación:**

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

#### **c. Clases de documento:**

Los documentos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

**Los documentos públicos:** Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

**Los documentos privados.-** Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

**e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:**

Se adjunta los siguientes Documentos:

Tres (03) Manifestaciones.

Seis (06) Certificaciones Médico Legal. Dos (02) Hojas de Dato de Investigación.

Un (01) Copia de Informe Médico

## **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Calderón (2009) puntualizó que la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. (p 59)

Igualmente, la sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo propuesto por las partes durante la audiencia, debe indicar sobre la pena y la reparación civil (Lecca, 2008, p. 54).

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc).

### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales, San Martín (2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces, San Martín (2006); Talavera (2011).

**b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, San Martin (2006).

**c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal, San Martin (2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio, San Martin (2006).

**ii) Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador, San Martin (2006).

**iii) Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado, Vásquez (2000).

**iv) Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil, Vásquez (2000).

**d) Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante, Cobo del Rosa,(1999).

**B) Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos, Perú: Academia de la Magistratura, (2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos Bustamante (2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso, De Santo, (1992); Falcón, 1990).

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto, Falcón, (1990).

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.), De Santo (1992).

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito, Echandia, (2000).

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena, San Martín, (2006). Así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**. Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio, San Martín, (2006).

**. Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos, Plascencia (2004).

**. Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una

sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos, Plascencia (2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, Villavicencio (2010).

**ii) Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación, Bacigalupo (1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende, Zaffaroni (2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del

bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos, Zaffaroni (2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos, Zaffaroni (2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás, Zaffaroni (2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica, Zaffaroni (2002).

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**a) La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento, Peña (1983).

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad, Zaffaroni (2002).

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades, Plascencia (2004).

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho, Plascencia (2004).

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

**. La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante

es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor, Nuñez (1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso, Colomer (2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia, Colomer (2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez, (Colomer (2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa, Colomer (2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción”

por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Colomer (2000).

**C) Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad, San Martín (2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, San Martín (2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión, San Martín (2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, San Martín (2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, Barreto (2006).

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal, San Martín (2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto, Montero (2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos, Montero (2001).

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, conformado por 3 Jueces Superiores.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

## **A) Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

**b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios, Vescovi (1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación, Vescovi (1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios, Vescovi (1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. Vescovi (1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis, Vescovi (1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, Vescovi (1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes, Vescovi (1988).

## **B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b) Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C) Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia, Vescovi (1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, Vescovi (1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa, Vescovi (1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia, Vescovi (1988).

**b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

## **2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio un error formal. Se busca a través de los recursos que esas resoluciones desfavorables e injustas sean revocada, modificadas o anuladas por el mismo Juez *ad quo* o por el Juez *ad quen*. (Calderón, 2010).

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Gaceta Jurídica (Edición 2010) sostiene que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 36°, 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc. Frente a este panorama, trataremos de establecer un marco coherente de los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código de Procedimientos Penales de 1940:

- a) Recurso de apelación.
- b) Recurso de nulidad.
- c) Recurso de queja.
- d) Recurso de revisión.

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

**Recurso De Reposición.-** Asimismo De la Cruz (2008) sostuvo que: El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. (p. 76)

**Recurso De Casación.-** Jurista Editores (2011) manifestó que el recurso de casación, según el artículo N° 427.

- 1- Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, distingan la acción penal o la pena o denieguen la existencia, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en las salas penales.

2- Tiene las siguientes limitaciones: Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento el delito grave señalado por la ley. Cuando el delito más grave a que se refiere la acusación del fiscal tenga señalado en la ley, una sentencia. Se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad cuando estas sean de internación.

3- Cuando se refiere a la reposición civil, si el monto es fijado en la sentencia de primera o segunda instancia sea superior a 50 unidades de referencia procesal o cuando no pueda ser valorado económicamente.

4- Excepcionalmente procede el recurso de casación en casos distintos arribas indicados, cuando la Sala de la Corte Suprema, lo considere necesario para la doctrina jurisprudencial.

#### **Recurso De Queja.-**

Gaceta Jurídica (Edición 2010). Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. Para Juan Pedro Colerio, la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho.

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por Órgano Jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Mixta Transitoria Superior Del Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho, en el expediente N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

###### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

###### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta, Navas (2003).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin

tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica, Plascencia (2004).

**C. Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) Plascencia (2004).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica

reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, se tiene identificado como presunto autor a J.M.Z. por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en agravio de M.B.S. Expediente N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01.

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Graves en el Código Penal**

El delito de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves se encuentra comprendido en el art. 121°, inciso tercero del primer párrafo del Código Penal.

.

##### **2.2.2.2.3. El delito Lesiones Graves**

Si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra o de alguna cicatriz notable en la cara o si ha puesto en peligro la vida de la persona ofendida o producido alguna por un tiempo igual queda la dicha persona incapacitada de entregarse a sus ocupaciones habituales, o, en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer en cinta, causa un parto prematuro, la lesión será grave.

Los delitos contra el cuerpo y la salud ocupan, en nuestro C.P, el segundo lugar dentro en el orden axiológico que ha seguido el legislador, inmediatamente después de los delitos contra la vida.

##### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

Los delitos contra el cuerpo y la salud ocupan, en nuestro C.P, el segundo lugar dentro en el orden axiológico que ha seguido el legislador, inmediatamente después de los delitos contra la vida. Ello supone que los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de libertad de la víctima, por comprometer bienes jurídicos de primer orden. Sin embargo, no obstante a su innegable importancia valorativa,

en doctrina, existe una gran discusión en cuanto al bien jurídico penalmente tutelado en el delito de lesiones, en el sentido de si éste está constituido por un único interés o si en él se integra un bien jurídico dual. Por otro lado, con respecto al tema del consentimiento en las lesiones, existe, en la doctrina nacional, una sensación de vacío en su tratamiento. Y, finalmente, no se ha determinado con precisión el alcance de cada una de las modalidades de las lesiones graves, previstas en los tres incisos del art. 121 C.P. Por ello, en el presente trabajo, he intentado contribuir a la discusión con algunos apuntes relacionados con los tres puntos arriba aludidos, tratando de verter mis conclusiones, abarcando en detalle los aspectos más problemáticos de cada uno de ellos, sin pretender que éste sea un desarrollo definitivo sobre el tema.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

Este tipo penal se va a referir únicamente a la comercialización de alimentos falsificados o adulterados. Se ha eliminado la referencia a sustancias medicinales (productos farmacéuticos) que es objeto de un nuevo tipo penal (art. 294°-A) que se incorpora.

En el tipo penal también se ha eliminado la referencia de que la venta o puesta en circulación de los alimentos falsificados o adulterados “pudieran comprometer la salud de las personas” ya que basta que el producto se encuentre “dañado” y en esas circunstancias se comercialice, para que se ponga en riesgo la salud de las personas.

Asimismo se ha suprimido el párrafo que establecía como agravante que el agente hubiese utilizado sellos, etiquetas o distintivos de marcas de fábrica registradas o productos conocidos, ya que esta conducta no constituye un atentado contra la salud pública, sino contra la propiedad industrial, que reviste consecuencias en el ámbito administrativo y también en el campo penal, ya que el artículo 223° sobre uso o venta no autorizada de diseño o modelo industrial lo contempla.

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** El Bien Jurídico Protegido va más allá de la suma de voluntades individuales, se configura como un conjunto de condiciones positivas y negativas que posibilitan el bienestar de las personas.

**B. Sujeto activo.-** El sujeto activo puede serlo cualquiera que esté facultado para practicar este tráfico, por lo cual estamos ante una ley penal en blanco, hay que acudir a las normas donde especifica qué formalidades hay que seguir para despachar o suministrar dichas sustancias.

**C. Sujeto pasivo.-** Sujeto pasivo puede serlo todo aquél que resulte afectado y en general, la sociedad.

#### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Es un delito que se comete por dolo genérico, pues no requiere intencionalidad especial alguna, aunque la realidad pruebe que en la mayoría de los casos, se produce la concurrencia de lucro.

Tipo subjetivo: el dolo requiere tanto el conocimiento de la ausencia de autorización como de la cualidad peligrosa de las sustancias.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados, Wikipedia, (2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, Lex Jurídica (2012).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Distrito judicial de Lima)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto, Lex Jurídica (2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales, Lex Jurídica (2012).

**Inhabilitación.** Incapacitación para una función concreta. Pena que priva de ciertos derechos o incapacita para el ejercicio de determinadas actividades. Lengua Española (2005)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio, Lex Jurídica (2012).

**Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (<http://definicion.de/parametro/#ixzz38tLAVBQN>)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial, Lex Jurídica (2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios, Lex Jurídica (2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial, Lex Jurídica (2012).

**Tercero civilmente responsable.** La responsabilidad civil se calcula en función del daño causado. En el sistema jurídico, toda forma de responsabilidad presupone un sujeto de imputación, puesto que ha de definirse quién ha de hacer frente con la consecuencia jurídica. En el ámbito penal los sujetos de imputación deben reunir unas características personales, físicas y psíquicas, toda vez que tienen que tener la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su conducta. ZÚÑIGA (s.f).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable, Hernández, Fernández & Batista (2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente, Hernández, Fernández & Batista (2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, Hernández, Fernández & Batista (2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil, Mejía (2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador, Hernández, Fernández & Batista (2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de

documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador, Hernández, Fernández & Batista (2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, (2012); Hernández, Fernández & Batista (2010)). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01, perteneciente al Quinto juzgado transitorio Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **.3.4. Fuente de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

Será, el expediente judicial el N° -2011-0-1803-SP-PE-01, perteneciente al Quinto juzgado transitorio Penal de San Juan de Lurigancho, del distrito Judicial de Lima; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal, y Mateu; 2003)

En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se ha elegido en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean y Reséndiz (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, Valderrama (s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, Abad y Morales (2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, Hernández, Fernández & Batista (2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).







## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Academia de la Magistratura (AMAG). (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales - León Pastor Ricardo*. Lima: VLA & CAR.

AYUQUE TICLLACURI, G. (2009). *Resolución del Tribunal Constitucional*. Lima.

BARRENECHEA & ABOGADOS. (2008). *Comentarios al Nuevo Procesal Penal*.

BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del Siglo XXI (Últimas Reformas)*. España.

BURGOS MARIÑOS, V. (2002). *El proceso Penal Peruano: Una Investigación sobre su Constitucionalidad*. Lima.

BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

CABANELLAS, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Vigésima quinta Edición ed.). Buenos Aires: Heliasta.

CAFFERATA NORES. (1999). *Derecho Proceso Penal*. Lima: Palestra. CALDERÓN & GUIDO. (2010). *El Derecho Procesal Penal*. Lima: EGAGAL.

CALDERÓN SUMARRIVA. (2009). *El abc Del Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

CALDERÓN SUMARRIVA, A. (2007). *El abc del Derecho Procesal Penal* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

CASAL, J. & MATEU. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: CReSA.

Centro de Investigación, D. y. (2009). *El Libro Blanco de la Justicia en México*. México: Grijley.

CHANAMÉ, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (Cuarta Edición ed.). Lima: Jurista Editores.

CHANG HERNANDEZ, G. A. (2004). *Reforma Judicial: Reseña y Algunas Propuestas*. Lima. COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. (2000). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona:

- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2006). *El Proceso Penal : Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra.
- Diario de Chimbote. (24 de Octubre de 2012). Función Jurisdiccional y Fiscal. *Los Operadores de justicia* .
- ECHENDÍA, D. (1996). *Comprendió de derecho Procesal*. Bogotá: ABC.
- FAIREN, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- FIX ZAMUDIO, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FRANCISKOVIC IGUNZA (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia. Gaceta Jurídica. (Edición 2010). *Derecho Penal Especial*. Lima.
- GARCÍA RADA, D. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- GARCÍA RADA, Domingo. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Eddili.
- GONZÁLES CASTILLO, J. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica.  
*Revista Chilena de Derecho*.
- GONZALES CASTRO, J. (2008). *Derecho Procesal Penal - Principio de Lesividad*. Palestra.
- HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). Mc Graw Hill/ Interamericana.
- Jurista Editores (2011). Código Penal. Perú. Lima-Perú. Editorial Jurista Editores.
- LECCA M. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal III*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas. (p. 200)
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Obtenido de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- LUMALU. (2010). *El Procedimiento Sumario Penal*. México, México.

MAZARIEGOS HERRERA, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación formal como procedencia del recurso de Apeloación especial en el proceso pena Guatemalteco*. Guatemala.

MEJÍA J. (2004). *Sobre la Investigación de las Resoluciones Judiciales. Debate Penal*. Lima: Investigaciones Sociales.

MIR PUIG, Santiago. (2005). *Derecho Penal Parte General* (Séptima Edición ed.). Buenos Aires: IB de F (Montivideo-Buenos Aires).

MONTERO AROCA, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

MULLER SOLÓN, Hugo. (01 de Febrero de 2009). *Ministerio Público es el Titular de la Acción Penal*. Recuperado el 20 de Mayo de 2015, de Bosque de Pomac - Cuando los Derechos se restringen: <http://policiacomunitaria.blogspot.com/2009/02/ministerio-publico-es-el-titular-de-la.html>

MUÑOZ CONDE, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

MUÑOZ, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

NAVAS, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

NIETO GARCÍA, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.

San José: Copilef.

NUÑEZ, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba. O'DONNELL. (1989). *Principio de Presunción de Inocencia*.

- OSSORIO, M. (S.F). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala.
- PÁSARA, L. (2003). *Reformas del Sistema de justicia en América Latina: Cuenta y balance*.
- America Latina.
- PEÑA C. F. A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Rodhas.
- PEÑA CABRERA, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley
- PERU. Gobierno Nacional. (2009). *el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia*.
- Lima.
- PERÚ. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- POLAINO NAVARRETE, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- PROÉTICA, C. P. (2012). *Resultados de VII Encuesta Nacional sobre Corrupción 2012*. Lima: Ipsos APOYO Opinión y Mercado.
- RAMÍREZ, M. (2009). *Lecciones del Derecho Penal*. Chile.
- RICO & SALAS (1993). *Carrera judicial en América Latina*. Miami: Centro para la Administración de Justicia - Universidad Internacional de Florida.
- ROSAS YATACO, Jorge. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (Segunda Edición ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

SAN MARTÍN CATRO, C. (2011). *Derecho Procesal Penal* (Tercera Edición ed.). Lima: Grijley.

SANCHÉZ VELARDE, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal*. Lima: Idemsa.

SEGURA, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

SUPO, J. (2012). *Tipos de investigación: Exhasustivo y Excluyente*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

TALAVERA, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

UGAZ Z. F. (2010). *La Prueba en el Proceso Penal*. Trujillo, Perú: BLG E.I.R. Ltda.

VÉSCOVI, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

VILLAVICENCIO T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (Cuarta Edición ed.). Lima, Perú: Grijley.

Wikipedia. (2012). *Wikipedia- La enciclopedia libre*. Obtenido de Wikipedia- La enciclopedia libre: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>

ZAFFARONI, R. (2002). *Manual de Derecho Procesal - Parte General*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</b></p>

N T E N C I A	DE  LA		<p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) <b>Si cumple</b></p>	
	SENTENCIA	<p><b>PARTE</b></p> <p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>	

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretension(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil –ambas-)

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 5.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 5.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 5.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 5.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 5.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 5.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
  - 5.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
  - 5.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  8. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
  9. **Calificación:**

- 9.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 9.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 9.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 9.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**10. Recomendaciones:**

- 10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

↑ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

↑ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

↑ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ∩ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ∩ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ∩ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ∩ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ∩ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ∩ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ∩ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ∩ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ∩ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ∩ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ∩ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ∩ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ∩ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la			X			[25 - 30]	Muy alta	

Parte considerativa	sub dimensión							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		22	[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ∩ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ∩ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ∩ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ∩ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ∩ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ∩ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ∩ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 25 - 30 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[ 19 - 24 ] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[ 13 - 18 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[ 7 - 12 ] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[ 1 - 6 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
									X		[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta									
							X		[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena	X						[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja								
																		52	

- 52, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta respectivamente.

### **Fundamentos:**

↑ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

↑ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	36			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	22	[25- 30]	Muy alta				
						[19-	Alt							

		de los hechos					X		24]	a							
		Motivación de la pena	X							[13-18]						Me dia na	
		Motivación de la reparación civil							X							[7-12]	Baj a
																[ 1 - 6 ]	Mu y baj a
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Mu y alta							
									X	[7 - 8]						Alt a	
										[5 - 6]						Me dia na	
		Descripción de la decisión	X													[3 - 4]	Baj a
																[1 - 2]	Mu y baj a

36, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, alta y mediana, respectivamente.

**Fundamentos:**

↑ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

↑ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50 ] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40 ] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30 ] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20 ] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 01408-2011-0-1803-SP-PE-01, en el cual han intervenido Quinto Juzgado Penal Transitorio y la Sala Mixta Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 04 de Agosto del 2016.

-----  
**Carlos Enrique Peña Yanayaco**

**DNI N° 42042158**

**ANEXO 4:**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**QUINTO JUZGADO TRANSITORIA DE SAN JUAN DE**  
**LURIGANCHO**

Exp. N° 151-2008

Sec. Huamaní

**SENTENCIA**

San Juan de Lurigancho, veinticuatro de Mayo  
de dos mil once.-

**VISTA:** La instrucción reservada seguida **M. J.M.Z.** (reo contumaz) por delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud - **LESIONES GRAVES**, en agravio de M.B.S.; **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito del Atestado Policial N° 062-06-DIVPOLMET-E2/C100CT- DEINPOL (fs. 02 y ss.), el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia de folios cincuenta y cinco a cincuenta y siete, en virtud del cual el Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a folios cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, dispuso la apertura de instrucción contra el precitado procesado, dictando en su contra la medida coercitiva de Comparecencia restringida; habiéndose tramitado 1: -.usa conforme su naturaleza sumaria y vencidos los plazos Legales, se remitieron los autos al Despacho del Fiscal Provincial quien emitió su dictamen acusatorio, de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno, reproducido a folios doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y cinco; seguidamente los autos fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley, a fin de que los sujetos procesales presenten sus alegatos pertinentes, y vencido que fuera dicho plazo, la causa quedó expedita para emitir la resolución definitiva correspondiente, verificándose que al no haber concurrido el incoado al acto de Lectura de Sentencia fue declarado Reo Contumaz mediante resolución del catorce de abril de presente año, y atendiendo en la fecha es puesto a disposición del juzgado en calidad del detenido, ha llegado el momento de expedir la sentencia; y **CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código penal vigente, dispone que “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o

puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley, es decir, atendiendo a la finalidad de la sanción punitiva de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, y de la prevención de delitos como medio protector de la sociedad y de la persona-humana el juzgado al momento de aplicar la norma sustantiva debe estar plenamente convencido encontrado certeza legal en la responsabilidad del procesado, luego de haber encontrado el camino que traza el debido proceso, logrando así que su fallo plasme los principios de necesidad, legalidad, lesividad y responsabilidad;

**SEGUNDO:** Que, en tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes que lleven al Juzgador a la formación de un criterio certero que concluya en la exculpación del sujeto inculpaado por carencia de presupuestos vinculantes, o en su responsabilidad penal por su vinculación estrecha con el hecho imputado en cuyo caso se impondrá al responsable de la pena correspondiente;

**TERCERO:** Que, en este orden de ideas en el presente caso, el Ministerio Público como titular de la acción penal imputa al encausado M.J.M.Z. el haber causado lesiones graves al agraviado M.B.S., el día dieciséis de octubre del año dos mil cinco, siendo las cuatro horas aproximadamente, en circunstancias en que éste último había concurrido a la celebración del Aniversario del Asentamiento Humano Huanta II del distrito de San Juan de Lurigancho, y mientras bebía licor, en compañía de su esposa, su hermano Z.C.S. y otras personas, el acusado M.J.M.Z. se acercó a una de estas, iniciándose una gresca, lo cual motivó que el agraviado interviniera para Separar a los antes citados, luego de lo cual se dirigió a su domicilio ubicado en Manzana k 11 Lote 07, Asentamiento Humano Huanta II - Distrito de San Juan de Lurigancho, Acontecimiento que al llegar se encontraban en el lugar el encausado, su hermano “Dimas y dos sujetos identificados quienes premunidos con piedras y botellas increparon al agraviado su intervención en la gresca anterior mente suscitada, para luego proceder a agredirlo lanzándole con piedras y botellas, impactando en el rostro una botella lanzada por el encausado M.J.M.Z., hecho que ocasionó la pérdida del conocimiento, así como las lesiones que se describen en los certificados médico legales de folios quince y dieciséis, concluyéndose diez días de atención facultativa por treinta y cinco de incapacidad médico legal;

**CUARTO:** Que tanto en su manifestación policial de folios catorce y declaración instructiva de folios doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y uno, el encausado M.J.M.Z., niega haber lesionado al agraviado, señalando que el dieciséis de octubre de

dos mil cinco, a las tres horas se defendió, acto seguido la persona Z.C.S., le lanzó una botella de cerveza en la cabeza ocasionándole una corte en la ceja derecha así como en el lado derecho del cuello; señalando que optó por retirarse a su domicilio, agregando que, desconoce los motivos por los cuales el agraviado lo sindicó como autor de las lesiones físicas que presenta. **QUINTO:** Por su parte, el agraviado M.B.S., en su manifestación policial a folios diez a once y declaración preventiva de folios ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete, refiere que conoce de vista al incoado por ser su vecino, mencionando haber permanecido desde las veintitrés horas del quince de octubre de dos mil cinco hasta las cuatro horas del día siguiente en una reunión social en el Asentamiento Humano Huanta II; indicando que libaba licor en compañía de su esposa, unos amigos y un acompañante, y siendo las tres horas se reunió con su hermano Z.C.S., aconteciendo que en ese momento el acusado comenzó a discutir con uno de sus acompañantes, originándose una gresca entre éstos por lo que intervino para separarlos, luego de lo cual – prosigue - se retiró a su domicilio y en el frontis del mismo se aparecieron el encausado M.J.M.Z., en compañía de su hermano “Dimas” y otros amigos, presumidos con piedras y botellas, reclamándole el por qué había intervenido en la pelea que se suscitó en el evento social; originándose una gresca de la que resultó lesionado; agregando que se encontraba incapacitado para trabajar, que los gastos médicos de su recuperación ascienden la suma de cuatro mil nuevos soles y que necesita que le sean retirados las placas y tornillos que le colocaron en la cabeza, no contando con los medios económicos para hacerlo; solicitando que el procesado cubra los gastos producto de las lesiones que le ocasionó; **SEXTO:** A. folios doce a trece obra h manifestación policial y a folios noventa a noventa y dos obra la declaración instructiva y preventiva de Z.C.S. quien refiere que el dieciséis de setiembre de dos mil cinco, a las tres horas aproximada, llegó a una reunión social en la loza deportiva de Huanta II-San Juan de Lurigancho, lugar en donde se encontró con su hermano M.B.S.; aconteciendo que, el acusado M.J.M.Z., inició una gresca con uno de los presentes y el agraviado se acercó para separarlos, pero cuando éste último se retiró a su domicilio se percató de la presencia del encausado M.J.M.Z., su hermano “Dimas” y dos de sus amigos, quienes premunidos de piedras y botellas le increpaban su intervención en la gresca acaecida anteriormente, procediendo a lanzarle piedras, precisando que el acusado M.J.M.Z., fue quien lanzó la botella que impactó en el rostro del agraviado; **SÉPTIMO:** A folios quince obra el Certificado Médico Legal N° 007602-L practicado al agraviado M.B.S., según el cual las lesiones que se describen fueron ocasionadas con

agente contundente duro y agente con filo; y, a folios dieciséis, obra el Transcriptorio de Certificado Médico Legal que concluye diez días de incapacidad médico legal;

**OCTAVO:** Que, exponiendo la figura penal investigada, ésta se encuentra tipificada y sancionada en el **inciso tercero del Artículo ciento veintiuno** del Código Penal, el cual señala que se configura una lesión grave, entre otros, cuando “...3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o mas días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”. Ilícito cuya comisión en su aspecto objetivo, requiere que el agente ocasione un daño en la estructura física o en el normal funcionamiento orgánico o psicológico del sujeto pasivo, por medio de cualquier acción o inacción que pueda ser adecuado para provocar dicho resultado; tanto que, en su aspecto subjetivo se toma en consideración la voluntad, del gente -elemento emotivo- y su conciencia de actuación -elemento cognitivo-en la realización de la conducta dolosa; ; **NOVENO:** Que, en el caso sub examine, el juzgador considera que se ha acreditado en autos tanto la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado M.J.M.Z. toda vez que conforme se desprende de los considerados precitados, el agraviado es persistente en sindicarlo como la persona que le provocó las lesiones descritas en los certificados médico legales anteriormente glosados, sindicación que es corroborada por la persona de Z.C.S. quien también reconoce al procesado como la persona que lanzó una botella en el rostro del agraviado, siendo que como producto de estos hechos la víctima sufrió **tumefacción y equimosis bipalpebral izquierda, con hemorragia (...) ojo izquierdo tumefacción en reg. Maseterina izquierda (...). Herida cortante en dorso de falange proximal del dedo cordial derecho (...)**; concluyéndose diez días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal , conforme se ha señalado precedentemente; coligiéndose que la versión de descargo del imputado constituye argumentos de defensa destinados a eludir su responsabilidad penal; por lo que, a criterio de este Despacho, debe ser destinatario de la sanción que corresponda, toda vez que su conducta tiene contenido penal configurándose los elementos constitutivos del de Lesiones, graves;

**DECIMO:** Que, para los efectos de graduar la pena aplicable, la suscrita deberá tener en consideración , además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta no ha de sobrepasar la responsabilidad sobre el evento criminoso materia de autos ,vale decir que, la pena debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito instruido, con el bien jurídico afectado , sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación, como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de su

comisión, las condiciones personales del agente y el contexto socio-cultural / en que se desenvolvía el mismo; **DÉCIMO PRIMERO:** Que, en cuanto a la reparación civil a fijarse, la suscrita deberá tener en cuenta, no solo lo que esta institución implica, sino también la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado al agraviado en relación a las condiciones socio-económicas de su autor; fundamentos por los cuales, en ampliación del **artículo 121º, inciso tercero del primer párrafo, del Código Penal**, así como los artículos IV y VIII del Título Preliminar, 11º, 23º, 28º, 45º, 46º, 92º, 93º del precitado cuerpo legal, en concordancia con los artículos 283º y 285º de Código de Procedimientos Penales; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto legislativo 124; apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación, la señorita Juez del Quinto Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho.

**FALLA: CONDENANDO a M.J.M.Z.** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **LESIONES GRAVES**, .en agravio de M.B.S., y, como tal se le impone **CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; b) Concurrir cada treinta días a firmar el libro correspondiente dando cuenta de sus actividades; c) No concurrir a lugares de dudosa reputación; bajo apercibimiento de aplicársele el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento; y **FUJA:** En la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado; **DISPONE:** Se levante las órdenes de captura dispuestas contra el sentenciado; **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea presente sentencia se emitan los. Testimonios y boletines de sentencia inscribiéndose donde corresponda; devolviéndose oportunamente a los actuados al juzgado de su procedencia; archivándose los de la materia en el modo y forma de ley.

*Notificándose.-*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SALA MIXTA  
TRANSITORIA DE SAN JUAN DE  
LURIGANCHO**

Resolución N° 3

San Juan de Lurigancho, veinticinco de Septiembre del  
dos mil doce.-

**Vistos:**

El recurso de apelación interpuesto por M.J.M.Z., contra la Sentencia de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil once, obrante de fojas 317 a 323, por la cual fue condenado por el delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - Lesiones Graves en agravio de M.B.S., imponiéndosele Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad, cuya ejecución se suspende por el término de Dos Años, sujeto a Reglas de Conducta, con lo demás que contiene; estando a lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen fiscal, obrante de fojas 355 a 357; y,

**Considerando.-**

**Primero.-** Que, el recurrente, ha sustanciado su apelación, mediante escrito obrante de fojas 343 a 345, argumentando que, habiendo negado los cargos criminales que se le imputan con coherencia, logicidad, verosimilitud y en forma unívoca, le asiste aún el derecho de Presunción de Inocencia, refiriendo, en su considerando Cuarto, que: **“(...) el solo cotejo de la sindicación del agraviado y el tenor del Certificado Médico Legal han bastado para condenarme, no existiendo otra prueba que sirva para generar convicción acerca de mi responsabilidad...”** expresando, seguidamente, que: **“Es importante este detalle, toda vez que al declarar instructivamente manifesté que yo fui el agraviado... Aparejo copia de la Denuncia Policial N° 1778-2005, la cual prueba mi dicho y que no merecí Siquiera la corroboración por parte de la autoridad policial, sin embargo se me acusa y condena, de un hecho que por menos es discutible...”**

**Segundo.-** Que, luego cíte un análisis exhaustivo de los autos, logramos apreciar que aunado a los certificados medico légaes obrantes de fojas 15 a 20 se tiene como medio de incriminación, únicamente las declaraciones del agraviado y la persona de Z.C.S., antes Agraviado/Procesado (Prescripción), por lo que, ante este hecho, cabe señalar lo indicado en el PLENO “ JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-1 16, en cuyo Punto 10, nos deja leer que: *"Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nuitus, tiene entidad para ser considerada prueba, válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones..."* precisando además, que estas garantías de certeza son ; a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; b) Verosimilitud; y c) Persistencia en la incriminación.

**TERCERO.-** Que, en este orden de ideas, procederemos a verificar si las declaraciones prestadas tanto por el agraviado M.B.S., como por Z.C.S. (su hermano), cuentan con estas garantías, y son, en consecuencia, idóneas para enervar la presunción de inocencia que asiste al procesado.

---

Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. (PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE MENTE Y TRANSITORIAS DE LA CORTE

**Cuarto.-** Que, en cuanto la Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, no es posible verificar de autos que entre el procesado y el agraviado, hayan relaciones basadas en odio, resentimiento, enemistad en otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, toda vez que, por el contrario, el agraviado, en su manifestación policial obrante de fojas 10 a 1, al preguntársele si conoce a la persona del procesado M.J.M.Z., grado de amistad, enemistad o parentesco, responde de la siguiente manera. *“(...) por la persona que se me pregunta si la conozco, es un vecino con quien no tengo ningún vínculo”*, lo que guarda relación con lo señalado en su declaración preventiva, donde, al formularle el Juzgador la misma pregunta, indicó: *“(...) lo conozco a aproximadamente seis meses antes de los hecho no une ningún vínculo de amistad ni familiaridad...”(sic)* - ver fojas 145-; asimismo, esto se verifica con lo referido por el procesado, toda vez que en su declaración, obrante de fojas 268 a 27 j, al preguntársele en el mismo sentido, respecto del agraviado, señaló que: *“(...) no lo conoce.”*

**Quinto.-** Que, respecto a la verosimilitud, este Colegiado ; considera pertinente indicar: i) Que, tanto el procesado como | el agraviado aceptan que a inmediaciones de la loza deportiva H de Huanta II en San Juan de Lurigancho, siendo aproximadamente las cuatro y treinta de la mañana, encontrándose en una reunión social, se produjo una gresca en la que estuvo involucrado el procesado; ii) Que, el agraviado en su manifestación a nivel policial, obrante de fojas 10 a 11, señala que: *“(...) M.J.M.Z., quien estaba bebiendo con otro grupo, se acerca donde estábamos nosotros y se pone a discutir con el desconocido llegando a los golpes, interviniendo mi esposa y yo para separarlos...”* admitiendo haber participado en la pelea suscitada, para posteriormente, contradecirse en su declaración preventiva, obrante de fojas 145 a 147, en que, precisamente a fojas 146 refiere que: *“(...) el inculpado en mención se encontraba discutiendo con personas desconocidas y peleaba con ellos, en ese momento mi esposa se acerca y trata de separarlos de las personas que agredían al inculpado M.J.M.Z. quien luego de caer al piso el inculpado, me acerqué a levantarlo...”*; iii) Que, ésta última versión se encuentra desvirtuada, toda vez que, el entonces procesado Z.C.S. (hermano del procesado – ver fojas 145 infra-), en su manifestación policial obrante de fojas 12 a 13, nos dice: *“(...) comenzaron a discutir M.J.M.Z., con el amigo de la vecina..., el amigo de la vecina, de quien desconozco*

**el hombre le tira un puñete y patadas a M.J.M.Z. y los dos se agreden físicamente, en eso mi hermano M.B.S. se acerca para separarlos...”,** dicho que se condice, en ese sentido, con su declaración instructiva y preventiva, obrante de fojas 90 a 92, en que se precisa: **“(...) mi hermano separó al procesado de otra pelea...”**, y, iv) Que, respecto al lugar en que ocurrieron los hechos materia de incriminación, el agraviado ha indicado en su manifestación policial que, el procesado en compañía de su hermano de nombre Dimas, y otras dos personas se apersonaron a su domicilio, provistos de piedras y botellas, increpándolo por haberse **“metido en problemas ajenos”** – ver fojas 10, infra-, siendo que, enfrentándolos, los hizo retroceder unos 50 metros, circunstancias en que los mencionados lo agredieron, con piedras, desmayándose tras ser golpeado con una botella llena de cerveza en l lado izquierdo del rostro; sin embargo, declararon instructiva y preventiva, que: **“(...) estábamos en la casa de mi hermano M.B.S., estaba brindando unas cervezas por el aniversario de la población, al rato llega J.M.Z., con tres personas más... con una botella en la mano le tira a mi hermano por la sien derecho...”** , contradiciéndolo respecto al lugar – puesto que el agraviado había señalado que el incidente ocurrió a 50 metros de su casa, y su hermano que ocurrió en su domicilio- y la forma en que se suscitaron los hechos; lo que, en suma, evidencia la ausencia de verosimilitud en el relato, que respecto de los hechos ha brindado el agraviado, puesto que no se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, máxime, si el procesado a lo largo del proceso persiste en su negativa de aceptar los cargos que se le imputan, señalando que, por el contrario, él fue quien salió perjudicado, debiendo haber sido considerado como agraviado.

**Sexto.-** Que, en cuanto a la persistencia en la incriminación esta debe darse observándose la coherencia y solidez del relato del coagraviado (Z.C.S.); y, de ser el caso, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, lo que no se evidencia de autos toda vez que, el agraviado pese a que en todo memento refiere haber sido agredido físicamente por el procesado, en el transcurso de la tramitación de los de la materia, ha indicado modos distintos en que supuestamente, ocurrieran los hechos, lo que a su vez encuentra contradicciones en lo relatado por su entonces coagraviado y a la vez procesado Z.C.S., concluyéndose que en el siguiente caso no concurre la persistencia en la incriminación propia mente dicha.

**Séptimo.-** Que, es de suyo importante, señalar que, esta tesis es reforzada por lo

preceptuado por el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, en que señala que: “(...) **La responsabilidad penal que se atribuye al inculpado dentro de un proceso penal, en la medida que comporta la adopción de medidas que implican una restricción de la libertad individual, se construye sobre la base de la actuación de los medios probatorios que a su seno hayan ingresado, y que además generen en el juzgador la convicción de la realización de los hechos investigados, así como de la participación del inculpado en ellos. En ese sentido, la mera sindicación no puede ser fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena...**”, lo que nos exime de mayores comentarios.

Por estas consideraciones, la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho;

#### **RESUELVE**

**REVOCAR** la Sentencia de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil once, Obrante de fojas 317 a 323, que falla condenado a M.J.M.Z. por el delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - Lesiones Graves en agravio de M.B.S., imponiéndosele Cuatro Años de Pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el Término de Dos Años sujeto a Reglas de Conducta, con lo demás que contiene; y. **REFORMÁNDOLA, ABSUELVE a M.J.M.Z.** por el delito contra La Vida, EL Cuerdo y La Salud – Lesiones Graves en agravio de M.B.S.; **MANDARON**; La inmediata anulación de los antecedentes que se hubieran generado como consecuencia del presente proceso; oficiándose y notificándose, y los devolvieron.- Intervino como Juez Superior Ponente: Sumar Camet.

Ss

*ACEVEDO OTRERA*

*POMA REDA*

*CHÁ VEZ-BEDOYA*

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 01408-2011-0-1803-sp-pe-01 del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima 2016**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 01408-2011-0-1803-sp-pe-01, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2016.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 01408-2011-0-1803-sp-pe-01, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2016.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación que fueron de rango: alta, alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación que fueron de rango: muy alta, muy alta, y mediana; respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.